

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Liquidación Sociedad Patrimonial
DEMANDANTE	María Magdalena Hernández Vanegas
DEMANDADO	Jorge Hernán Jaramillo Restrepo
RADICADO	05 001 31 10 008 2023 00600 00
AUTO N°	379
ASUNTO	Declara falta de competencia

Por reparto correspondió a esta sede de familia el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial JARAMILLO - HERNÁNDEZ. Estudiada la demanda se tiene que la sociedad que hoy pretende liquidarse fue disuelta por el Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, en junio 28 de 2023, bajo radicado 2022-00334.

Respecto del trámite liquidatorio de sociedades conyugales y patrimoniales a causa de sentencia judicial, el artículo 523 del Código General del Proceso, preceptúa: *"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente..."*.

Dado que tanto la jurisdicción, como la competencia determinada por el legislador, se radican en razón a normas de carácter público, taxativo y restrictivo, para el caso específico que nos avoca, no es este despacho el competente para su trámite.

Así las cosas y en atención al artículo 90 incisos 2º de la obra citada, que reza: "El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia... ordenará enviarla con sus anexos al que considere

competente...”, procede este Despacho a rechazar la presente demanda por carecer de competencia para su conocimiento. En consecuencia, se ordena su remisión al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, a quien corresponde asumir el trámite del juicio.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de los señores **MARÍA MAGDALENA HERNÁNDEZ VANEGAS,** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.437.260, y **JORGE HERNÁN JARAMILLO RESTREPO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 3.627.349, conforme se indicó en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR a través de la Oficina Judicial, el expediente al Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Medellín de Oralidad, a quien corresponde asumir el trámite del mismo, previa desanotación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

M1

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d7e8a73c5e2aeffaa219a3620813996a028322ccdfc08c3d099706ef92c6ee**

Documento generado en 10/12/2023 06:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>